



REF.: APRUEBA CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL SUSCRITO CON MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.

RESOLUCION EXENTA Nº 11573

TEMUCO, 28 DIC. 2018

RLC/VMC/FPH/PBB

VISTOS; estos antecedentes:

- 1.- Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, de fecha 20 de diciembre de 2018, suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Freire.
- 2.- Memorándum Nº 231, de fecha 27 de diciembre de 2018, de Jefa Depto. Atención Primaria y Red Asistencial (S) al Jefe Depto. Jurídico, remitiendo convenio debidamente firmado por su alcalde para su tramitación correspondiente.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

- 1.- DFL Nº 1/05 del MINSAL que fija el texto refundido del D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud.
- 2.- D.S. Nº 140/04, del M. de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- 3.- D.S. Nº 66 de fecha 16 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud, que nombra al Director Titular del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 4.- Ley Nº 19.886 y D. S. Nº 250/2004, del M. de Hacienda, Reglamento de la Ley Nº 19.886.
- 5.- Resolución 1600/2008 de Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- APRUÉBESE CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL, de fecha 20 de diciembre de 2018, cuyo tenor es el que se transcribe a continuación:

En Temuco, a 20 de Diciembre de 2018, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona Jurídica de Derecho Público domiciliado en calle Prat Nº 969, representado por su Director **Sr. RENE LOPETEGUI CARRASCO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Curarrehue, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en calle Avenida 11 de Septiembre Nº 550, Curarrehue, representada por su Alcalde **Sr. ABEL PAINEFILO BARRIGA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del decreto Supremo Nº 31 de 2017, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley Nº 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta Nº 1270 del 12 de Diciembre de 2014, siendo su

propósito, contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar Componente N° 1 Calidad, Oportunidad y continuidad de la Atención del Programa de Apoyo a la Gestión Local.

CUARTA: Para la consecución de los objetivos señalados en cláusula precedente y asegurando el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud, la Municipalidad se compromete a realizar las actividades descritas en esta cláusula y que consisten en **Cubrir los Gastos Operacionales propios del funcionamiento de los Establecimientos de Salud Municipal de la Comuna y/o de contingencias que se generen por aumento de la Demanda de prestaciones.**

QUINTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios de acuerdo al siguiente detalle:

Producto Esperado	Presupuesto \$	Indicador	Medio de Verificación
Cubrir Gastos Operacionales	1.029.316	Rendición de Gastos por concepto de gasto operacional	Pertinencia del Gasto
TOTAL	1.029.316		

SEXTA: El servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma única y total de **\$ 1.029.316**.

SÉPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el servicio, en representación del Ministerio de Salud, **en dos cuotas**. La primera se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, la que equivale al 70% del valor total del convenio y la segunda que equivale al 30% del total del convenio una vez que la municipalidad realice el registro de los ingresos y gastos ejecutados en la página de monitoreo de convenios de la primera cuota y existiendo la disponibilidad financiera de los recursos.

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio permiten mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de atención de los establecimientos de atención primaria, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

NOVENA: El Servicio ejecutara el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos por Unidad de Estadística del SSAS desde la página www.ssasur.cl. De acuerdo a lo anterior la Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas

informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud, con datos extraídos de las fuentes oficiales de registro por la Unidad de Estadística del SSAS.

DÉCIMA: En el caso de que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas cuarta y quinta de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: El servicio podrá requerir a la municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula segunda de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA: "El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prórroga se formalizará mediante resolución exenta del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prórroga. Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado."

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del MINSAL y tres en poder del Servicio de Salud (Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, al Interesado, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SR. RENE LOPETEGUI CARRASCO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

RES. Nº 1653/27.12.2018

Distribución:

Interesado

MINSAL

Depto. Atención Primaria y Red Asistencial

Depto. Jurídico

Depto. Finanzas

Depto. Auditoría

Of. de Partes



CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR Y MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE

RLC/VMC/FPH/PBB

En Temuco, a 20 de Diciembre de 2018, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona Jurídica de Derecho Público domiciliado en calle Prat N° 969, representado por su Director **Sr. RENE LOPETEGUI CARRASCO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Curarrehue, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en calle Avenida 11 de Septiembre N° 550, Curarrehue, representada por su Alcalde **Sr. ABEL PAINEFILO BARRIGA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 31 de 2017, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12 de Diciembre de 2014, siendo su propósito, contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar Componente N° 1 Calidad, Oportunidad y continuidad de la Atención del Programa de Apoyo a la Gestión Local.

CUARTA: Para la consecución de los objetivos señalados en cláusula precedente y asegurando el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud, la Municipalidad se compromete a realizar las actividades descritas en esta cláusula y que consisten en **Cubrir los Gastos Operacionales propios del funcionamiento de los Establecimientos de Salud Municipal de la Comuna y/o de contingencias que se generen por aumento de la Demanda de prestaciones.**



QUINTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios de acuerdo al siguiente detalle:

Producto Esperado	Presupuesto \$	Indicador	Medio de Verificación
Cubrir Gastos Operacionales	1.029.316	Rendición de Gastos por concepto de gasto operacional	Pertinencia del Gasto
TOTAL	1.029.316		

SEXTA: El servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma única y total de **\$ 1.029.316**.

SÉPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el servicio, en representación del Ministerio de Salud, **en dos cuotas**. La primera se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, la que equivale al 70% del valor total del convenio y la segunda que equivale al 30% del total del convenio una vez que la municipalidad realice el registro de los ingresos y gastos ejecutados en la página de monitoreo de convenios de la primera cuota y existiendo la disponibilidad financiera de los recursos.

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio permiten mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de atención de los establecimientos de atención primaria, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

NOVENA: El Servicio ejecutara el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos por Unidad de Estadística del SSAS desde la página www.ssasur.cl. De acuerdo a lo anterior la Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud, con datos extraídos de las fuentes oficiales de registro por la Unidad de Estadística del SSAS

DÉCIMA: En el caso de que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas cuarta y quinta de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: El servicio podrá requerir a la municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula segunda de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA: "El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prórroga se formalizará mediante resolución exenta del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prórroga. Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado."

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del MINSAL y tres en poder del Servicio de Salud (Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).



SR. ABEL PAINEFILO BARRIGA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE



SR. RENE LOPETEGUI CARRASCO
DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



Fecha 04.01.2019 RUT 02.17.03
Nombre Solicitante
Motivo
Domicilio
Teléfono Celular
Destino Salud
COM DAF DEM SALUD S.MUN U.CONT
SOCIAL PROV UDEL GAB PERS PIDJ